



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE
REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE
DOMINIO PÚBLICO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA
ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN DEL LOCAL BAR-HELADERÍA ROMA**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la concesión de la explotación del Bar-Heladería Roma, sito en el subsuelo del Parque "Antonio Herrera" de este Municipio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP y con la cláusula novena de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.sanandresysauces.es/>.

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El concesionario abonará a la Corporación de San Andrés y Sauces un canon mínimo de doce mil euros (12.000,00 €) anuales. En su oferta, en el momento de la licitación, el concursante podrá mejorar el canon. La cifra ofrecida no determinará por sí sola la elección del concesionario.

El canon deberá abonarse en la Tesorería de Fondos Municipal dentro de los 15 primeros días de cada año. Pasado este plazo, la deuda producirá intereses a favor del Ayuntamiento, al tipo vigente fijado por el Banco de España, sin perjuicio de su cobro de apremio y sanciones que puedan aplicarse por el impago.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de San Andrés y Sauces es la Alcaldía, en virtud de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

CLÁUSULA SEXTA. Duración

Se fija un plazo para la concesión de cuatro años, contado a partir del día siguiente al de la firma del correspondiente contrato administrativo.

Al término del plazo de la concesión, deberá el adjudicatario dejar libre las dependencias, reconociendo la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. Deberá entregarlas en buen estado, lo cual dará lugar a la iniciación de los trámites previstos en la legislación para la devolución de la fianza definitiva. A los efectos de la recepción, seis meses antes de la fecha del vencimiento, deberá el concesionario advertir al Ayuntamiento, quién designará los técnicos que hayan de inspeccionar el estado en que se encuentre el local, ordenando, a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se consideren necesarios, con cargo al concesionario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2 La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante declaración responsable ante el representante legal del Ayuntamiento, que incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo y Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en la oficina del Servicio Jurídico, adscrito a la Secretaría Municipal, en horario de 9 a 12 horas, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y

nombre del licitador.

Sin la concurrencia de dicho requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

CLÁUSULA NOVENA. Contenido de las Proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado (firmado por el solicitante y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones), en que se hará constar la leyenda «Proposición para participar en la adjudicación de la concesión de la explotación comercial del local Bar-Heladería Roma». Dicho sobre contendrá, a su vez, tres sobres cuya denominación es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- Sobre «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias compulsadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. Los empresarios individuales, copia compulsada del DNI; y los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad, así como los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en



el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o por la Letrada Municipal, en caso de ausencia del primero.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluyendo las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento), así como frente a la Seguridad Social.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) En su caso, una dirección de correo en que efectuar las notificaciones.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de mil trescientos ochenta y cuatro euros, con cuarenta y dos céntimos de euro (1384,42 €), que será depositada en la Intervención de Fondos Municipal, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103.3 del TRLCSP, antes de la presentación de proposiciones.

g) Autorización a este Ayuntamiento para recabar el correspondiente certificado a emitir por la Agencia Estatal Tributaria, acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

h) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la

Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**SOBRE «B»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido que versará sobre aquellos aspectos que permitan valorar la oferta de acuerdo a juicios de valor. En este sobre se podrá incluir cualquier documento en que conste la forma de gestión del bar, iniciativas para estimular y promover todo tipo de actividades de animación sociocultural, así como las características del bar (variedad de productos, precios económicos de los mismos, etc). La documentación de este sobre será valorada entre 0 y 10 puntos.

**SOBRE «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la contratación del procedimiento para la concesión de la explotación comercial del Bar-Heladería Roma, sito en el subsuelo del Parque Antonio Herrera del Municipio de San Andrés y Sauces, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a pagar un canon anual de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____».

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación que los licitadores deberán incluir o proponer en su Oferta económica y en la documentación que incluyan en este sobre, que se puntuarán, con un **máximo de 100 puntos**, de la siguiente forma:



1 - Oferta económica. Se valorará con 50 puntos la oferta económica más alta y con 0 puntos la oferta económica coincidente con el precio de licitación, valorándose el resto de ofertas proporcionalmente a las anteriores, 0 a 50 puntos.

2 - Experiencia en la explotación comercial relacionadas con el objeto del contrato. Se valorará con 20 puntos la oferta que acredite la mayor experiencia (acreditada en tiempo); y con 0 puntos la oferta económica que no acredite experiencia alguna; valorándose el resto de ofertas proporcionalmente a las anteriores, de 0 a 20 puntos.

3. – Medios personales. Se valorará cada trabajador a contratar que exceda de uno, con 10 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario y la Interventora.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, como Presidente.
- El Arquitecto adscrito a la Oficina Técnica Municipal, el Arquitecto Técnico adscrito a dicha oficina municipal, así como el funcionario responsable de la Intervención de Fondos, el funcionario responsable de la Secretaria Municipal, la Letrada de la Corporación y el Técnico Contable de la Intervención de Fondos Municipal, como vocales.
- Dará fe del acto un funcionario Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas. Si dicho día coincidiese con sábado, la fecha de constitución de la Mesa de Contratación se trasladará al día siguiente hábil a la hora indicada.

Dicha Mesa procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B» (que contienen la documentación ponderable a través de juicios de valor).

En esta misma reunión, o en otra posterior, la Mesa, una vez determinada la valoración correspondiente a los criterios dependientes de un juicio de valor, se procederá a la apertura del sobre «C».

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de los sobres «B» y «C», la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La Alcaldía requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 3% del valor del dominio público ocupado, que asciende a la cuantía de dos mil, setenta y seis euros, con sesenta y cuatro céntimos de euro (2.076,64 €).



Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Obligaciones del Adjudicatario

- a) Abonar el canon convenido, con sus recargos e incrementos, dentro del plazo señalado.
- b) Satisfacer cuantos tributos del Estado, Gobierno Autónomo y del Municipio recaigan o graven la actividad comercial.
- c) Prestar el servicio en las debidas condiciones de trato al público, con dignidad y corrección, velando para que el personal a su servicio mantenga en todo momento una presentación adecuada al negocio, de manera que su aspecto sea limpio y aseado.
- d) Cumplir con todas las condiciones que exige la legislación laboral, de Seguridad Social y con las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- e) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene todas las instalaciones y vituallas, así como la parte de la acera sita frente al local en un área de 150 m²; y, en definitiva, todas las instalaciones destinadas a la atención al público.
- f) Someterse a los controles sanitarios que imponga la legislación vigente o que determine el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.
- g) Sufragar los gastos de luz y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.
- h) Mantener en buen estado el local objeto de la concesión, debiendo suscribir una póliza de seguro a todo riesgo del local y sus instalaciones; asegurando, en particular, los riesgos de incendio y daños catastróficos, así como un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.
Deberá reponer a su costa, todos los elementos deteriorados por el uso o abuso y cuidar el repintado de las instalaciones con la periodicidad necesaria.
- i) Indemnizar a terceros los daños que les pudieran ocasionar con motivo del funcionamiento del servicio.
- j) Queda prohibido al adjudicatario traspasar el local objeto de la concesión y ceder o subrogar sus derechos y obligaciones a un tercero.
- k) El adjudicatario deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación laboral de los trabajadores, los cuales no tendrán vínculo alguno con el Ayuntamiento, que podrá, sin embargo, recusarlos por motivos fundados.
En todo caso, el adjudicatario deberá emplear, como mínimo, para la



- explotación del servicio, los puestos de trabajo a que se hubiese comprometido conforme a la proposición presentada.
- l) Dejar libre el local devolviendo, en buen estado, todas sus dependencias al término de la concesión.
 - m) Acatar lo establecido en las Ordenanzas Municipales que tengan relaciones con el servicio y su repercusión ciudadana.
 - n) Admitir la actuación inspectora que sobre el servicio y su funcionamiento puede llevar a cabo el Ayuntamiento, facilitando los datos que le sean requeridos con esta finalidad así como las visitas y comprobaciones.
 - o) No instalar en el local ni en sus anexos ningún tipo de publicidad, salvo autorización municipal.
 - p) Tener abierto al público el local los días y horas que fije el Ayuntamiento, quien determinará, en su caso, el período de vacaciones.
Se fijará, en todo caso, un número de horas mínimo de funcionamiento; y de establecerse un descanso semanal, no podrá ser señalado para domingo o día festivo.
La hora de cierre será la establecida para este tipo de establecimiento en el Municipio.
 - q) Mantener abierto al uso público los aseos del Bar-Heladería cuidando de su estado de higiene y limpieza.
 - r) El mobiliario interior del Bar-Heladería podrá modificarse por parte del adjudicatario, si bien deberá someterse a la aprobación de la Alcaldía de este Ayuntamiento, quien podrá, previo informe del técnico designado, denegarlos por razones estéticas o funcionales.
 - s) No se admitirá en otra zona que no sea el lugar habilitado como almacén para guardar mercancías, el depósito de cajas, cajones o cualquier tipo de mercancías que afeen o deterioren la imagen exterior del Bar.
 - t) El Ayuntamiento podrá permitir en la acera que da frente al local, la instalación en precario, de sillas y mesas, de características aceptadas, con parasol móvil sin obligación por parte del concesionario de pago de tasa alguna.
 - u) Queda prohibido al adjudicatario realizar obras de cualquier tipo sin la autorización de la Alcaldía; y, caso de permitir las, no estará obligado el Ayuntamiento a indemnizar o compensar por las mismas al concesionario, ya que quedarán en beneficio del inmueble.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Facultades de Inspección y Posibilidad de Suspensión de la Concesión

La Corporación concedente fiscalizará la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales así como la

documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

El Ayuntamiento podrá suspender la concesión cuando razones que afecten al interés público así lo aconsejen (obras, actuaciones urbanísticas, etc...). En este caso, el período de inactividad no será computado para el término de la concesión, ni se le exigirá al concesionario canon alguno durante el mismo; no surgiendo, en estos casos, derecho indemnizatorio a favor del concesionario.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Infracciones y Sanciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves, los incumplimientos reiterados de las obligaciones establecidas en los apartados b), c), d), p), q), r) y s), de la cláusula decimoséptima del presente Pliego. Dan lugar a la imposición de una sanción económica que no sobrepasará los cien euros, previo expediente instruido al efecto. Su pago podrá ser obtenido a través del procedimiento ejecutivo o bien con cargo a la fianza definitiva.

Son infracciones graves, la reiteración en actos que dan lugar a sanciones leves, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a), e), f), g), h) y k) de la citada cláusula decimoséptima. La sanción podría alcanzar la cuantía de doscientos euros.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración de infracciones graves.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados i), j), l), m), n), o) y u) de la expresada cláusula decimoséptima.
3. En general, el incumplimiento cualificadísimo de las obligaciones esenciales de la concesión.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta seiscientos euros; e incluso con la resolución del contrato que llevará implícitamente, en concepto de sanción, la pérdida de la garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Secuestro

Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurarla provisionalmente.

El secuestro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Caducidad

Procederá la declaración de caducidad:

- a) Si, levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo determinaron o en otras similares.
- b) Si el concesionario incurriera en falta muy grave.

La declaración de caducidad se acordará en el caso previsto en el apartado b), previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias advertidas imputables al concesionario.

La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinará el cese de la gestión del concesionario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 308 del TRLSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Renuncia del Concesionario

Cuando tenga lugar por voluntad propia, antes del plazo estipulado, para que surta efecto, deberá ser aceptada por el Ayuntamiento, previo estudio de las circunstancias concurrentes, de modo que no se perjudique el interés público. Los daños a las instalaciones del local no amparados por la garantía serán exigibles, en todo caso.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a favor del Ayuntamiento cualesquiera obras que se hayan ejecutado por el concesionario.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el TRLCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

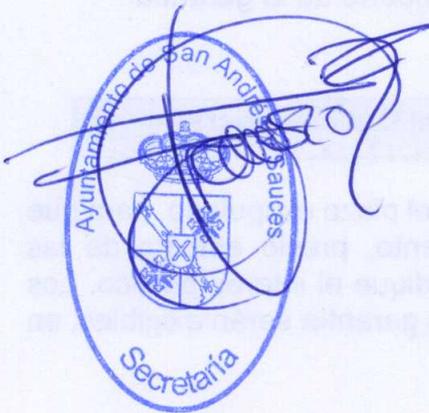
El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DILIGENCIA.- El anterior pliego de condiciones fue aprobado por resolución de Alcaldía, en el día de la fecha.

San Andrés y Sauces, a 14 de enero de 2013.

VºBº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO HTDO.,



A large, stylized blue ink signature is written over the text "EL SECRETARIO HTDO.,".